ACLARACIÓN No.01 AL CONTRATO No. 162 DE 2024

La **CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA,** representado legalmente por la señora **DIANA MARÍA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.921.290, actuando según nombramiento adelantado mediante el Decreto N° 067 de 2021 y acta de posesión N° 036 del 05 de Abril de 2021, y quien para efectos del presente documento se denominará **CORPOCULTURA;** con fundamento en la Ley 80 de 1993 procedo a realizar la presente **ACLARACIÓN No. 01**, al **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 162 de 2024**, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. Que entre la CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA y el señor JORGE MARIO MEJÍA BELTRÁN, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 162 de 2024, estipulándose en el cuadro inicial del contrato el siguiente objeto contractual: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APROPIACIÓN Y DIVULGACIÓN A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO AL BARRANCO "ALEGORÍA A ARMENIA" DE LA CIUDAD DE ARMENIA.".

2. Que el objeto antes mencionado nació desde los mismos estudios previos, documento este que no es otra cosa, que el configurativo y estructurativo de la planeación contractual; y del numeral 3° de estos estudios, "MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS", se deduce con claridad absoluta, que el contrato a celebrar sería de prestación de servicios artísticos, como quedo estipulado en el objeto contractual, lo anterior de conformidad con la necesidad, objeto y obligaciones específicas.

3. Que cuando se elaboró la minuta contractual, en el encabezado o título de la misma, por error involuntario se colocó: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **DE APOYO A LA GESTIÓN** No. 162 de 2024"; debiendo haber sido el correcto "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSITICOS No. 162 de 2024.".

4. Que así mismo es importante precisar que en la cláusula primera del contrato citado se estableció como objeto el siguiente: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APROPIACIÓN Y DIVULGACIÓN A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO AL BARRANCO "ALEGORÍA A ARMENIA" DE LA CIUDAD DE ARMENIA."; es decir, tanto en el cuadro inicial del contrato, cuando se estipula el objeto, como en la cláusula primera se evidencia un contrato de prestación de servicios artísticos.

En este orden de ideas se aclarará el encabezado o título del contrato antes mencionado, así:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – Aclarar que el encabezado o título del contrato No. 162 de

ACLARACIÓN No.01 AL CONTRATO No. 162 DE 2024

2024 es el siguiente: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS No. 162 de 2024".

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación y/o aclaración alguna.

Para constancia de todo lo anterior, se publica el presente documento en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Adrián Vicente López González – Abogado contratista
Revisó: Diana María Giraldo – Directora